



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N.º 2016-15-EP

Jueza Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito. 01 de marzo de 2016, a las 11h17.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, y; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa N.º 2016-15-EP, **Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 2 de diciembre de 2015 por los señores Segundo Navarrete Bueno y Grecia Briones González, quienes comparecen en calidad de alcalde y procurador síndico, respectivamente, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Lomas de Sargentillo. **Decisión judicial impugnada.-** Los demandantes formulan acción extraordinaria de protección, en contra del auto dictado por la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia el 29 de octubre de 2015, a las 09:33, notificado el mismo día, este auto inadmitió el recurso de casación presentado. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Los accionantes señalan que se vulneraron los derechos constitucionales al debido proceso y la tutela judicial efectiva, previstos en los artículos 75; y, 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** El acto impugnado deviene del proceso contencioso administrativo N° 0786-2014; el que fue iniciado por el señor William Margarito Ulloa Quijije en contra del Municipio del Cantón Lomas Sargentillo, solicitó pago de haberes dejado de percibir y se le reintegre al puesto. **1.-** El Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil, conoció la causa en referencia; y, mediante la sentencia dictada el 19 de septiembre de 2014 decidió aceptar la demanda presentada por el señor William Margarito Ulloa y declara nulo el acto impugnado, mediante el cual el actor fue cesado de las funciones de auxiliar de mantenimiento, inobservando el debido proceso, disponiendo su restitución a la función en mención o en otra de igual categoría y remuneración. **2.-** Acto seguido, la Procuraduría General del Estado; y, el señor William Margarito Ulloa requirieron se aclare y amplíe la sentencia de instancia; esta solicitud fue atendida, a través del auto dictado por el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil, el 13 de octubre de 2014, por el cual, se negó lo requerido. **3.-**

Página 1 de 3

Caso N.º 2016-15-EP

Esta última decisión, fue objeto del recurso de casación presentado por la parte demandada, el mismo que fue conocido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, la que dictó sentencia el 29 de octubre de 2015, en la que se inadmitió el recurso presentado. Esta última fue notificada el mismo día.

Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.- En lo principal, se manifiesta que la “*Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, (...) sin la más mínima motivación y en flagrante violación de preceptos constitucionales, decidió inadmitir a trámite el recurso planteado, mediante auto pronunciado el 29 de octubre de 2015...*”; en ese sentido, los accionantes se refieren a varias sentencias constitucionales, y determinan que los requisitos de la motivación, son la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad. En lo que se refiere a la razonabilidad, los accionantes exponen “*En el auto que impugnamos no se cumple con el parámetro de razonabilidad pues la motivación que en él se detalla es incompleta. La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia incurrió en un gravísima omisión por cuanto en el contenido del auto impugnado no especificó las normas jurídicas que le sirvieron de sustento para funda su decisión de inadmisión...*”. Adicionalmente, los accionantes precisan que en el acto impugnado “*... no se precisó cuál o cuáles de los requisitos previstos en los numerales de los artículos 6 o 7 de la Ley de Casación fueron inobservados en nuestro recurso de casación propuesto...*”. Esta situación vuelve a incurrir en una afectación a la motivación. Posteriormente, los accionantes se refirieron a la lógica y afirmó que este elemento, se encuentra ausente en el auto impugnado “*... pues en su contenido no se toman en cuenta las premisas fácticas. El juzgador omite pronunciarse sobre aspectos de importancia trascendental alegados en el recurso...*”. Finalmente, los accionantes abordan el tema de la comprensibilidad del auto impugnado y explicaron “*... no se emplea un lenguaje claro peor aún pertinente pues en su contenido se puede apreciar la indebida concatenación entre las cuestiones de hecho y de derecho establecidas en el recurso de casación. El juzgador no realizó una correcta fundamentación jurídica, así como tampoco, efectuó una correcta valoración de los hechos planteados, pues no se pronunció sobre aspectos trascendentales esgrimidos en nuestro recurso de casación, por el contrario, la autoridad judicial elaboró una argumentación jurídica genérica y ambigua que genera confusión. Todos estos aspectos determinaron que su decisión sea incoherente y además ininteligible.*”.

Pretensión.- Los accionantes solicitan a esta Corte lo siguiente: i) Declarar la vulneración de los derechos constitucionales identificados; ii) Dejar sin efecto el auto dictado; y, iii) Ordenar las medidas de reparación pertinentes. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte, el 9 de diciembre de 2015 certificó que no se ha presentado otra



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N.º 2016-15-EP

demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”. **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*” **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N° 2016-15-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procedase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Ab. Alfredo Ruiz Guzmán Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 01 de marzo de 2016, a las 11h17

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

Página 3 de 3



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 2016-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 01 de marzo del 2016, a los señores Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo en la casilla constitucional **043**, así como también en la casilla judicial **1981** y a través del correo electrónico: greCIA.briones@hotmail.com; a William Margarito Ulloa Quijije en la casilla judicial **2354** y a través del correo electrónico: lduque@drasesoreslegales.com; y, al Procurador General del Estado en la casilla constitucional **018**; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ



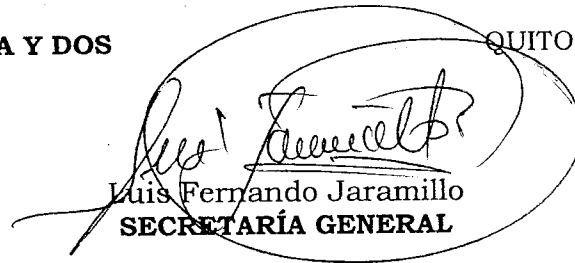
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 149


ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	009			0291-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
BRAYAN MARCELO ARAGÓN CHAPI	286			2032-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
WALTER RAMIRO RAMÍREZ CAMPOVERDE, PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BALSAS	136			0104-15-IN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
MARLON ÍTALO ESPINOZA SOTOMAYOR, PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTA ROSA	136			0105-15-IN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA	008	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1193-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
		ANDREA QUILLUPANGUI VELASTEGUÍ	289	1456-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL ESTADO	045	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1479-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
SERGIO ARTURO RIVERA GONZÁLEZ	263	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1535-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
ALCALDE Y PROCURADORA SÍNDICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO	043	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	2016-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DEL 2016
GUADALUPE MOSQUERA LLUMIQUINGA	145			2171-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
JAIME ANDRÉS ROBLES CEDEÑO, DIRECTOR REGIONAL DE MANABÍ DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018			0035-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
AUGUSTO XAVIER ESPINOZA ANDRADE, MINISTRO DE EDUCACIÓN	074	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0065-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
CARLOS ANÍBAL CHANDI MORÁN	471	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0313-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
ROSALINO ANDRANGO LOACHAMÍN Y ROSALINA OLIMPIA LOYA QUINGA	555			1095-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	1256	1364-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016

		DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	005	1499-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
RAÚL ENRIQUE CARRIÓN FIALLOS	414			1964-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
WILSON FABIÁN HUERTAS LIMA	714	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0174-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
ROSA VIRGINIA VÁSCONEZ MEDINA	498			0193-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
ROSA BEATRIZ ANDRADE DE MEJÍA Y OSWALDO DANTE MEJÍA LEDESMA	362			0270-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
ALICIA EUFEMIA PAREDES ARANA	341	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0396-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
HÉCTOR XAVIER MARTILLO CEVALLOS	341	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0398-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016

Total de Boletas: (32) TREINTA Y DOS

QUITO, D.M., 15 de Marzo del 2.016


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

 CORTI
CONSTITUCIONAL
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 15 MAR. 2016
Hora: 16:05
Total Boletas: 32

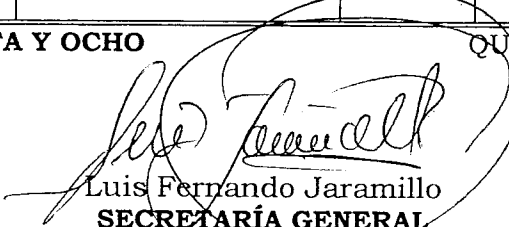
GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 152

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA	1473			1193-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
HENRY SANTIAGO LEIVA BRUCIL	3241			1456-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL ESTADO	1154	DIEGO FABRICIO GARZÓN FREIRE	080	1479-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
SERGIO ARTURO RIVERA GONZÁLEZ	6020			1535-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
ALCALDE Y PROCURADORA SÍNDICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO	1981	WILLIAM MARGARITO ULLOA QUIJIJE	2354	2016-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE MARZO DEL 2016
BLANCA CUMANDÁ COSTA BERMEO Y OTROS	3077	PABLO SERRANO TORRES Y LORENA CHUQUIMARCA COSTA	2102	2061-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
GUADALUPE MOSQUERA LLUMIQUINGA	1626	EDGAR ROLANDO ZAMBRANO NOGUERA	173	2171-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
AUGUSTO XAVIER ESPINOZA ANDRADE, MINISTRO DE EDUCACIÓN	640	CECILIO FILEMÓN GÓMEZ MOREIRA	3003	0065-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
CARLOS ANÍBAL CHANDI MORÁN	1338	DIRECCIÓN DISTRITAL DE QUITO DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	2253	0313-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
ROSALINO ANDRANGO LOACHAMÍN Y ROSALINA OLIMPIA LOYA QUINGA	243			1095-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
ALEXI JAMIL MENDOZA ZAMBRANO	2255			1364-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
EULALIA BECERRA RIASCOS, PROCURADORA COMÚN	1652			1499-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
ARIEL ZAMBRANO REINA, REPRESENTANTE DEL CONSORCIO Y ASOCIADOS MAAZ S.A., CONSAMAAS	5300			1695-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
MIGUEL ÁNGEL CAMPANA CORNEJO	1972	COMPañÍA EL TONO PERFECTO TONPERFECT S.A.	1463	1825-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
FIDEL PATRICIO ARAUJO LÓPEZ	3734	MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	692	1877-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
		DEFENSORÍA PÚBLICA	5387		
		FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207		

EDISON FERNANDO IBARRA, REPRESENTANTE DE LA CEDOC-CLAT	4864; 4998	LIGIA PATRICIA ORQUERA SIMBAÑA	1533	1929-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
RAÚL ENRIQUE CARRIÓN FIALLOS	3480	MINISTERIO DEL DEPORTE	1774	1964-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
		FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207		
		CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	940		
CARLOS VIRGILIO TORRES VITERI Y LILI FLORENCIA REINA PIMENTEL	6065	WALTER VIRGILIO TORRES VITERI Y CARMEN AURORA AYALA MONTOYA	712; 3037	2152-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
VÍCTOR HUGO YANES HARO	4596	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207	2201-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
EDGAR ALIPIO HINOJOSA VÁSQUEZ	4890	WASHINGTON GUILLERMO RAMOS LEMA Y DORIS CATALINA RAMOS LEMA	4446	0010-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
		COMPAÑÍA SACOS DURÁN, REYSAC S.A.	2241	0070-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
WILSON FABIÁN HUERTAS LIMA	1918	CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	1184	0174-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
		JORGE RICARDO MEDINA	6171	0193-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
ROSA BEATRIZ ANDRADE DE MEJÍA Y OSWALDO DANTE MEJÍA LEDESMA	500	COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CEVALLOS SCC	1467	0270-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
		ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	3261		
ALICIA EUFEMIA PAREDES ARANA	1180			0396-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016
HÉCTOR XAVIER MARTILLO CEVALLOS	1180			0398-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE MARZO DEL 2016

Total de Boletas: (48) CUARENTA Y OCHO

QUITO, D.M., 15 de Marzo del 2.016


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

45 boletas
16/25
15-03-2016
Ab/116

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: martes, 15 de marzo de 2016 16:18
Para: 'grecia_briones@hotmail.com'; 'lduque@drasesoreslegales.com'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 2016-15-EP
Datos adjuntos: 2016-15-EP-auto.pdf

